



**Informe**

**Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley No.40 y 261  
Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios**

Managua, 18 de Mayo del 2012

Diputado  
Ing. René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios hemos conocido de la Iniciativa de Reforma e Incorporaciones a la Ley de Municipios y sus Reformas, Ley 40 y 261 remitida por la Secretaria de la Asamblea Nacional, para el trámite de consulta y dictamen que establece la ley por lo que hacemos de su conocimiento que hemos concluido dicho trámite y emitido el presente dictamen favorable a la iniciativa.

**Exposición**

El Presidente de la República en uso de su derecho constitucional de presentar iniciativas de ley según el Artículo 140 numeral 2) y el Artículo 150 numeral 3) y artículo 89 párrafo segundo y artículo 91 ambos de la Ley N° 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", presentó ante la Secretaria de la Asamblea Nacional la **Iniciativa de reforma a la Ley No. 40 y 261 Ley de Municipios y sus reformas** el pasado 25 de Abril del corriente año.

En la exposición de motivos, el Presidente de la República expresa que considerando las solicitudes de organizaciones y movimientos Sociales con quienes se comparte junto al pueblo nicaragüense el interés de luchar contra la pobreza sin tregua, se observa la necesidad de consolidar y desarrollar el protagonismo de la Ciudadanía en el fortalecimiento de la Democracia Directa y Participativa, por el Bien Común de todos y todas, se hace imprescindible disponer



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

de medios e instrumentos jurídicos que hagan posible a los pobladores el ejercicio de Derechos desde los gobiernos municipales.

En este sentido, la reforma presentada dispone ampliar el número de Concejales, para fortalecer la Democracia, para incluir a más nicaragüenses de todos los signos políticos en el quehacer y construcción del Buen Gobierno en el Municipio.

El número de miembros de los Concejos Municipales se triplica, se instituyen los Concejos Municipales Ampliados, se amplía el número de Cabildos Ordinarios anualmente y se faculta a convocarse a Cabildos Extraordinarios cada vez que se requiera, lo que permitirá una mejor representatividad y participación de la población con un rol más protagónico y decisorio.

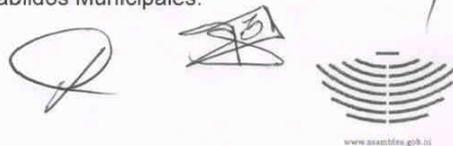
Esta reforma mejora el equilibrio entre la densidad poblacional y el número de Concejales que le corresponden a cada Municipio, de tal manera que a:

- Municipios con una población menor o igual a 30 mil pobladores, corresponden 16 Concejales.
- Municipios con una población mayor de 30 mil pero menor o igual a 50 mil, corresponden 23 Concejales.
- Municipios con una población mayor de 50 mil pero menor o igual a 100 mil, corresponden 28 Concejales.
- Municipios con una población mayor de 100 mil pero menor o igual a 150 mil, corresponden 35 Concejales.
- Municipios con una población mayor de 150 mil pero menor o igual a 200 mil, corresponden 40 Concejales.
- Municipios con una población mayor de 200 mil, corresponden 50 Concejales.
- En el caso específico del Municipio de Managua, corresponden 80 Concejales.

Este incremento no significa que las Alcaldías o el Gobierno Central tengan que disponer de más recursos para salarios o viáticos a los Concejales, en todo caso, la cantidad de recursos que ya prevé la Ley correspondiente se dividirá entre el nuevo número de Concejales.

Se complementarán los Concejos Municipales con un Sistema de Asambleas Comunitarias para garantizar la participación masiva de los diferentes sectores sociales, redimensionando la eficacia de los Cabildos Municipales.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Se institucionalizan de manera ordinaria cinco Cabildos al año, que responden a las necesidades de estrechar la interacción entre gobernantes y gobernados, producto de un sistema de asambleas desde el barrio o la comunidad, que propicien una discusión a fondo con el pueblo, escuchar las demandas, las quejas, señalamientos y propuestas, sin que estas queden en el vacío y sin posibilidades reales de encontrar su concreción en el conjunto de proyectos, obras y servicios que deben realizar los Gobiernos Municipales, en el entendido de que el pueblo gobierna y los funcionarios solo administran.

La Asamblea Nacional en su sesión plenaria conoció de la iniciativa y dada la naturaleza de las reformas la remitió para su consulta y dictamen a la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios, que es la competente en la materia.

Recibida dicha iniciativa en la Comisión, se programó la consulta para los días 9 y 10 de Mayo, con un tiempo prudencial, con el fin que los consultados se prepararan.

### Consulta y Dictamen

A través de la Secretaría de la Asamblea Nacional se convocó a la Asociación de Municipios de Nicaragua, la asociación con mayor representatividad de los municipios en el país; al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, INIFOM, dado su rol de asistencia y fomento al desarrollo municipal; al Nuevo FISE, como la institución que desarrolla la mayor cantidad de obras públicas en el municipio; a la Policía Nacional por su importante rol de protección y seguridad ciudadana y su estrecha relación con las municipalidades; al Consejo Supremo Electoral, responsable de la organización y conducción de las elecciones específicamente las municipales; Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, organización que a través de distintas ONG tiene presencia en la mayoría de municipios del país; al Ejército de Nicaragua por su rol al lado de los municipios en la prevención y mitigación de desastres naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales; la Contraloría General de la República, por su papel como fiscalizador.

Los convocados concurren, exceptuando el FISE y la Contraloría General de la República. Se atendió una representación de Alcaldes y Concejales de seis municipios y se le brindó audiencia a un especialista en Derecho Municipal. Los consultados en general coinciden en la necesidad de ampliar los Concejos Municipales y que la legislación debe evolucionar tal y como lo hacen los procesos sociales, si no puede quedar desfasada; dos de los consultados opinaron que si

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni

M.S.S.



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

bien la reforma es necesaria debió hacerse con parámetros verificables, por ejemplo considerar en la integración criterios de organización territorial (barrios, comarcas, Comunidades o distritos, etcétera), proporcionales a la población existente en cada municipio, entre otros; y también expresaron con respecto al número de cabildos que lo ven excesivo, y que el plazo para convocar a los cabildos extraordinarios, es muy corto.

### Desarrollo de las Audiencias

#### Delegación de Municipios de Muelle de Los Bueyes, El Ayote, Villa Sandino, San José de los Remates, Macuelizo, Mosonte.

Se recibió a una representación de las alcaldías referidas y ellos entregaron a la Comisión un Pronunciamiento a través del que manifiestan su rechazo a la Iniciativa de Ley por lesionar la autonomía municipal y demandan que se le entreguen a los pobladores de los municipios sus respectivas cédulas, ya que hasta hoy no se ha hecho.

#### Consulta a AMUNIC, INIFOM, Nuevo FISE, Dr. Fanor Avendaño, Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local.

9 de Mayo

#### AMUNIC

Asistió la Junta Directiva ampliada de la asociación y entregaron un documento escrito a la Comisión en la que expresan su total acuerdo con la iniciativa de reformas a la Ley de Municipios.

El Ing. Sadrach Zeledón en representación de la Asociación expresa que en el documento manifiestan que comparten el interés del pueblo nicaragüense y del Gobierno de Reconciliación y de Unidad Nacional de batallar unidos para avanzar en la erradicación de la pobreza con acciones conjuntas, poniendo en práctica la responsabilidad compartida, la complementariedad, la equidad y la Solidaridad.

Respaldan la iniciativa de ley, porque está orientada a fortalecer estos principios, estos valores y permite ser coherentes y consecuentes con el modelo del Poder Ciudadano, que es un modelo de democracia, de alianza, de consenso y de unidad.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Expresan su convicción que el instrumento jurídico permite fortalecer la democracia participativa y directa, que asegure que la ciudadanía protagonice, participe, decida y que en cada municipio se establezcan las prioridades desde sus particularidades; que los pobladores tengan los espacios, oportunidades y certeza para ejercitar sus derechos desde los gobiernos locales.

Que el pueblo tenga voz y voto, sin que represente mayor costo adicional para el pueblo nicaragüense; fortaleciendo de esta manera la conciencia, los valores donde se consolida el espíritu de ser servidores y servidoras públicas, ser misioneros del bien común.

Esta ley garantizara más inclusión y más participación con poder de decisión; un sistema de comunicación que permite la transmisión permanente y directa de la voz del pueblo, mejorar la organización de la población y desarrollar mecanismos que garanticen el diálogo social, político y económico desde el nivel local, de manera permanente, que profundicen la concertación, el entendimiento y la unidad del pueblo para que de manera armónica se avance rápidamente en la erradicación de la pobreza y continuar construyendo una sociedad en este nuevo modelo de amor, paz de seguridad, de convivencia; este modelo Cristiano Socialista y Solidario.

Se comprometen a implementarla para consolidar y desarrollar el protagonismo de la ciudadanía en el fortalecimiento de la democracia directa y participativa por el bien común de todos y todas.

Esta iniciativa contribuye a mejorar el modelo institucional que existe, ya que con la Ley de Municipio (Ley N° 40) de 1988, establecía que se elegía directamente a los Concejales y del Consejo Municipal surgía una propuesta para elegir el Alcalde, ó sea que era una elección indirecta.

Después en 1996, con las reformas se pone a tono con el avance de la democracia y se dan las elecciones en forma directa de los Alcaldes; esto marca un proceso, que se viene construyendo. En Nicaragua existe una dinámica muy especial, muy activa y eso ha permitido avanzar muchísimo en participación ciudadana.

Aunque existe un marco jurídico, las municipalidades han estado preocupadas por hacer procesos más democráticos, más participativo. Por ejemplo, el presupuesto participativo, cuando eso era una novedad en Brasil, en Nicaragua ya se tenía experiencia en la elaboración de presupuestos participativos y eso permitió una legislación como la de Régimen Presupuestario municipal, la experiencia viene marcando las pautas para que la legislación evolucione.

La población demanda una adecuación del marco legal, la iniciativa tiene ese objetivo, ya que el número actual de los integrantes de los Concejos Municipales,

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

es poco, lo cual es una barrera para la participación. El Concejo Municipal tiene mucho trabajo atrasado porque tiene muy pocas comisiones para hacer frente a una gama de temas, que no se pueden abordar por esa insuficiencia.

Los Concejos Municipales son pequeños gobiernos, son pequeñas asambleas, como un símil de la Asamblea Nacional, allí se abordan temas diferentes, de desarrollo económico, de infraestructura, de transporte, de medio ambiente, entre otros; la presión que hay sobre los Concejos Municipales es sumamente fuerte, aun en los municipios donde hay hasta diez concejales; también resulta limitada la forma organizativa que existe para poder atender toda la dinámica municipal.

Con respecto a los cabildos, las alcaldías tienen una diversidad hay Cabildos Sectoriales, Cabildo de Mujeres, Cabildo para los niños y las niñas, Cabildos para la Juventud, Cabildo con los Productores, Cabildos con los Transportistas; es decir que esa dinámica de los cabildos, se hace necesario institucionalizarla.

También, como la participación es más de servicio, la Iniciativa establece que se hará una redistribución del monto establecido para dietas porque es el único ingreso al cual pueden acceder los concejales, se hará es una redistribución del monto destinado para las dietas, para que no tenga impacto en los gastos corrientes, ni en la inversión del municipio.

Hay líderes territoriales que funcionan en la práctica como concejales ad honorem y son personas que no ganan absolutamente ni un centavo y hacen la gestión con toda voluntad con su vocación de servicio, en otros países hay experiencia de concejales, que no ganan absolutamente ni un centavo.

Concluye, que urge modernizar el marco legal del municipio, que se tiene que sistematizar la experiencia y adecuarla conforme a la realidad.

### INIFOM

Representan al INIFOM, la Dra. Giomar Irías, Secretaria General y la Dra. Sandra Castillo, asesora legal. En nombre de la Institución la Dra. Irías expresa, su total respaldo a la iniciativa, lo cual permitirá avanzar en el desarrollo del país. La iniciativa llena un vacío en el marco jurídico con respecto al número de los concejales y a la ampliación de los cabildos municipales.

Las consultas a la población reflejan la necesidad de inclusión en la Ley de Participación Ciudadana de los asuntos municipales, consideran que actualmente no tienen la oportunidad de acercarse a los concejos.

Esta ley fortalece la democracia de los municipios al ampliar el número de concejales, pues facilita la participación ciudadana. INIFOM está dispuesto a

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni

*R. Irías*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

capacitar a todos los Municipios, inclusive con el mismo presupuesto con el que cuenta actualmente.

### Dr. Fanor Avendaño, especialista en Derecho Municipal

Es un gran avance, la propuesta tiene que ser asumida por los diputados. No obstante, falto especificar cuál fue el método para establecer el número de concejales. Tiene que haber una reflexión, se necesita una proporción equitativa y eso no lo contempla la iniciativa. Hay que buscar una proporcionalidad y tal como pasa con los diputados hay que buscar el justo medio de representación.

El no determinar la proporción, debilita la calidad de la representación y participación, la ley es para respetar la voluntad de las mayorías, pero hay que legitimar la representación de las minorías.

Con respecto al tema de los concejos municipales ampliados, invita a recordar que existe la Ley de Participación Ciudadana, por lo que sería aconsejable una reforma que se refiera a los concejos ampliados.

En lo referido al tema del presupuesto municipal, no puede quedar como un candado, se pretende no hacer más gastos, es un hecho que habrá un incremento, lo que hay que hacer es poner límites a estos gastos. Según la iniciativa, los concejos se están convirtiendo en cámaras por lo que es casi imposible que no se incrementen los gastos, por lo que el presupuesto no se puede congelar.

Recuerda que la reforma es una ley especial, esta ley se someterá a la ley electoral y hay que alertar a la Comisión Especial de Reformas a la Ley Electoral con el caso de los concejales.

El Nuevo FISE no asistió a la audiencia.

**Consulta a Ejército de Nicaragua, Red Nicaragüense de por la Democracia y el Desarrollo Local, Contraloría General de la República y Consejo Supremo Electoral**

17 de Mayo |

### Ejército de Nicaragua

El ejército no tiene ningún tipo de inconveniente con que se hagan las reformas a la ley. La institución seguirá trabajando independientemente de la decisión que tome la Asamblea Nacional. No emiten opinión sobre ellas.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

El Ejército de Nicaragua siempre atiende la invitación que hace la Asamblea Nacional. Están anuentes a asistir a las convocatorias que se le hagan, todo en aras de servir a la patria.

### Red Nicaragüense de por la Democracia y el Desarrollo Local

Asistió el organismo de coordinación y en representación del mismo expone el Dr. Guillermo Incer, expresa que el documento entregado a la Comisión es resultado de las consultas a través de las organizaciones que integran la red que tienen presencia en los municipios, con expertos municipales, concejales, ex diputados, por lo que consideran que su opinión está bien fundamentada. El documento que entregaron consta de tres partes. La primera parte que establece la norma actual, la segunda, que establece la fundamentación de mantener o reformar una norma, y la tercera que es la propuesta de redacción del articulado.

Consideran en relación al **Artículo 25**: No se le debe quitar al Concejo Municipal su función de "**control y fiscalización**" sobre la actuación administrativa del cargo de Alcalde, que junto con los funcionarios contratados conforman el equipo de trabajo de la respectiva Alcaldía. Quitarle este rol al Concejo Municipal, significa dotar al Alcalde de un grado de discrecionalidad, lo que atenta contra la transparencia de la gestión pública. Consideran que debe quedar igual como está en la legislación vigente.

En el **Artículo 26**, los numerales 1 y 7 contradicen este espíritu, ya que en el Numeral 1 en los municipios de menos de 30,000 habitantes no incorpora al candidato a Alcalde que obtenga la segunda mayor votación, y en el Numeral 7, se elimina como concejal en Managua, al candidato a Alcalde que obtenga la tercera mayor votación. Se propone como concejal propietario al Vice Alcalde electo.

Esta propuesta no abona a la pluralidad democrática en la conformación del Concejo Municipal, sino que concentra mayor poder en el partido que resulte electo como primera fuerza.

Con respecto a la proporcionalidad de concejales por población era una necesidad desde hace mucho tiempo. La proporcionalidad vigente en tres categorías no refleja la evolución de las variables demográficas y económicas que se han dado desde su implementación. En general consideran, que debe existir una proporcionalidad matemática, para que no se dé un cambio tan riguroso y sea objetivo.

Se hizo un cálculo matemático en base al censo del año 2005 y la proyección del mismo, además del estudio de la densidad poblacional y la superficie del municipio, con ello se estableció cuál sería el peso ideal de un Concejo Municipal.

Por lo que proponen:

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni

*Roberto*  
*W*

*P*  
*Re*

*24.5.5*  
*Col*





## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

1. Eliminar al Vice Alcalde como concejal propietario, mantenerlo como suplente del Alcalde en el Concejo Municipal (CM).
2. Incorporar en los municipios de menos de 30,000 habitantes al candidato a alcalde de la segunda fuerza como concejal.
3. Incorporar en el municipio de Managua al candidato a alcalde de la tercera fuerza como concejal.
4. Mantener en todos los casos al Vice Alcalde como concejal suplente del respectivo Alcalde (1ª. Fuerza, 2da. o 3era.).
5. Proponer un tope o techo de concejales por municipio de 40 concejales, que se considera una cantidad manejable para una mayor efectividad en las sesiones y una menor carga económica.
6. Establecer 7 categorías:
  - Managua: 40 concejales, con una relación de 1:25,000
  - Para municipios de más de 200,000 habitantes se sumará un concejal por cada 25,000 habitantes.
  - Entre 100,000 y 200,000 habitantes: 30 concejales, con una relación de 1:4,000-5,000
  - Entre 50,000 y 99,999 habitantes: 25 concejales, con una relación de 1:2,000-3,000
  - Entre 49,999 y 30,000 habitantes: 15 concejales, con una relación de 1:2,000-3,000
  - Entre 29,999 y 10,000 habitantes: 10 concejales, con una relación de 1:2,000-3,000
  - Menos de 10,000 habitantes: 5 Concejales, con una relación de 1:1,000
7. Reformar la Ley Electoral para que los concejales sean electos por circunscripciones territoriales.

Consideran que con un Concejo demasiado grande en su integración se pierde el carácter deliberativo.

**En el Artículo 28** el proyecto de Ley no establece claramente cómo estaría integrado el Concejo Municipal Ampliado, pero en todo caso al ampliarse con personas cuya autoridad no provenga del voto directo de la población, tal como lo establece el Arto. 178 de la Constitución de la República, se estaría violentando la Cn y generando una sustitución del Concejo Municipal electo por ciudadanos no electos, y deslegitimando la representación y el mandato que tienen de la población como resultado del proceso electoral. Aprobar esta reforma supondría colocar en plan de igualdad (voz y voto) a concejales electos con ciudadanos no legitimados por el voto lo cual haría superflua las elecciones.

Hablar de un Concejo Municipal Ampliado, sería como que a nivel nacional se creara una Asamblea Nacional Ampliada con diputados no electos, lo que desnaturaría el ejercicio mismo del derecho al sufragio universal y el mismo Estado de Derecho.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

La propuesta de reforma referida al numeral 15) que establece la elección de un suplente del Secretario del Concejo Municipal entre los concejales propietarios, para que lo supla por ausencia temporal o definitiva, consideramos que las atribuciones del Secretario del Concejo Municipal son de tal importancia para la gobernanza local que no admite el nombramiento de un suplente temporal. En caso de ausencia definitiva se deberá elegir a un nuevo Secretario entre los concejales propietarios, tal como lo establece la Ley.

Con respecto al **Artículo 29**, el sistema salarial en los municipios es el único caso en toda la legislación nicaragüense, donde queda establecido y regulado por ley, de manera transparente, el salario de los funcionarios y las dietas del personal no asalariado. Ese proceso fue bastante estudiado en su momento y complejo, lográndose un consenso. En todo caso, si se quieren bajar salarios en las administraciones locales no debería tocarse el sistema que se logró establecer en su momento, sino tal vez los porcentajes máximos y mínimos entre los cuales establecer esos salarios, y que ya establece la ley.

Proponen adicionar como párrafo 4to. lo siguiente: "Un concejal es un servidor público de carácter voluntario. El desempeño de sus funciones no debe generar erogaciones que afecten la disponibilidad financiera del municipio y la ejecución de obras para el desarrollo. Las dietas deben estar orientadas a la compensación de la jornada laboral que han dejado de realizar por asistir a la sesión del Concejo y al reembolso de transporte, alimentación por el desempeño de sus funciones. En ningún caso se deben convertir las dietas en salarios para los concejales".

En el **Artículo 36** proponen con respecto a la primera adición, el término de proceso asambleario de consulta popular permanente es ambiguo, tanto en su interpretación como en su aplicación. Se considera que si se quiere garantizar la democracia participativa y directa en la gestión municipal se debe de cumplir con lo establecido en la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal referente a la consulta.

Respecto a la propuesta de realizar cinco cabildos anuales se considera que implica costos y tiempo del gobierno municipal y de la población. La legislación vigente establece dos obligatorios: el de formulación de presupuesto y el de rendición de cuentas. Y luego, la ley establece que se pueden hacer todos los cabildos extraordinarios que se quieran. Sin embargo, la propuesta que establece como obligatorios cabildos de seguimiento del presupuesto es adecuada, aunque no son necesarios tres cabildos para esos fines; bastaría uno de seguimiento que se complementaría con el final de rendición de cuentas. La propuesta sería de tres cabildos.

Para la realización de los Cabildos los Gobiernos Municipales podrían considerar la subdivisión territorial del municipio (distritos, comarcas, microrregiones, etc.). En

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni

*Roberto*  
*U...*

*R*  
*vee*  
*Y.S.S.*



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

el caso del municipio de Managua, se propone que se realicen los cabildos por Distrito, a fin de garantizar una mayor participación de la población.

El desarrollo de las TIC en muchos municipios, y la existencia de portales Web de Alcaldías es también una herramienta que potencia la participación de la población que tenga acceso a este medio, permite no solo el acceso a la información sino la interrelación directa con las autoridades y técnicos municipales en los temas del quehacer municipal.

Con respecto a la convocatoria a los Cabildos Extraordinarios, proponen 10 días porque consideran que 48 horas es un tiempo insuficiente para garantizar una efectiva convocatoria y participación de la población.

### La Red propone agregar los siguientes artículos:

**Artículo 2.** El Decreto Ejecutivo 52-97, "Reglamento a la Ley de Municipios", dictado por el Presidente de la República el 5 de Septiembre de 1997 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 11 de septiembre de 1997, deberá ser reformado en lo concerniente a las reformas de la presente Ley en los artículos 26, 29, 36, 71 y 72 de las Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios, Leyes No. 40 y 261.

**Artículo 3.** El aumento del número de concejales estipulados en esta reforma, no podrá ocasionar aumento de recursos financieros en concepto de salarios, dietas, viáticos o cualquier otra remuneración del que se destina al momento de la aprobación de la presente Ley. Este monto presupuestario se dividirá entre el nuevo número de concejales.

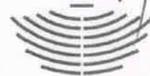
### Consejo Supremo Electoral

Comparecieron los magistrados del Consejo Supremo Electoral y el Presidente Dr. Roberto Rivas, presentó la opinión de la institución.

Están de acuerdo y comparten todos los aspectos de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo. Primero está en concordancia con la reciente reforma a la Ley Electoral, en cuanto al número de concejales por municipio, en lo referente a los cabildos son temas que están fuera de su ámbito competencial. La iniciativa se adecua a la Ley Electoral y es un elemento que fortalece la democracia participativa, consideran que al tener más concejales podrán cubrirse todos los barrios, el CSE solo será garante del cumplimiento.

Por otro lado este Poder está ligado a los municipios en muchos aspectos, no solo en el lado electoral sino en temas relativos a los registros civiles en los municipios, por lo que solicitan sea considerado dentro de las reformas a la Ley 40 y 261 los siguientes aspectos:

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Phx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gub.ni



## ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

- Respecto al artículo 26 de la iniciativa de Ley, consideran que el órgano encargado de control de estadísticas y población del país, previo a un proceso electoral remita al Consejo Supremo Electoral, los datos oficiales de poblaciones por cada municipio a efectos de establecer las proyecciones técnicas electorales. Esto por un aspecto metodológico.
- Aprovechando esta reforma, expresan que se encuentran sumamente preocupados por la cantidad de trámites que se han presentado ante la institución de personas que previo a la elaboración de un trámite de reposición de partida de nacimiento, gestionan cédulas propias o de terceros vinculada con actividades reñidas por la ley. Y siendo que todo trámite de reposición de partidas de nacimientos nace con la emisión de la negativa de nacimiento y por disposición de la Ley 592, se dispuso bajo reforma del Artículo 64 de la Ley de Identificación Ciudadana que se autoriza extender la negativa de nacimiento al Registro del Estado Civil de las personas del lugar de nacimiento del ciudadano. Por lo que solicitan sea considerado la reforma al artículo 8 de la Ley de Municipios, en el sentido de que la elaboración de negativas de nacimiento sea extendida solamente por el Registro Central del Estado Civil de las Personas.
- Solicitan también que se considere una coordinación adecuada entre el Consejo Supremo Electoral y las Municipalidades en lo relativo a los aspectos de la administración de los registros Civiles en los municipios. Si se puede mayor coordinación con la parte administrativa con el registro central, especialmente cuando se den movimientos de personal, con el fin de brindar las capacitaciones. Se hace necesario procurar la estabilidad laboral de los registradores.

Hasta aquí la opinión de los consultados.

Con respecto a la incorporación de la opinión de los consultados:

En lo referido a democratizar, mejorar y fortalecer la participación ciudadana, la iniciativa de ley lo incorpora cuando amplía los Concejos Municipales incrementando el número de sus integrantes considerando la población de cada territorio, de conformidad a las reformas electorales recientemente aprobadas. También lo hace al determinar cinco cabildos ordinarios y realizar los cabildos extraordinarios cuantas veces sea necesario.

Sobre el Concejo Municipal Ampliado, la ley mandata al Concejo Municipal que en un plazo no mayor de 60 días a partir del inicio del período para el cual fueron electos debe asegurar la incorporación de la regulación a la convocatoria y funcionamiento de los Concejos Municipales Ampliados en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Relacionado con que el presupuesto municipal no debe ser incrementado por el aumento del número de concejales, la iniciativa de ley establece con claridad en el Artículo 3 que el referido aumento de concejales no podrá ocasionar aumento de recursos financieros en concepto de salarios, dietas, viáticos o cualquier otra remuneración.

Todos los consultados coincidieron que la reforma del aumento de concejales era necesaria, la reforma a la Ley Electoral recién aprobada recoge esa demanda y con la presente Iniciativa se incorpora la regulación a la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, de igual forma la opinión sobre la necesidad de la representación de la minoría en los mismos queda incorporada, cuando se habla que son miembros de los concejos municipales los candidatos a Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa de la segunda mayor votación.

La opinión del Consejo Supremo Electoral en lo que respecta al Registro Civil por ser ámbito material de otra legislación no se pudo incorporar en la presente Iniciativa de Ley.

## Fundamentos legales

La Constitución Política en su Artículo 2 dispone "La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación." "En este mismo sentido el Artículo 7 señala que "Nicaragua es una república, participativa y representativa, misma que se desarrolla con más amplitud en el Artículo 50 que establece para los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal y a través de la ley, se garantiza nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo.

La Iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República cumple con lo establecido en los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política en cuanto al Derecho de Iniciativa y las reformas legales y, que la Comisión ha cumplido con el proceso de consulta, por lo que se concluye que la iniciativa de ley está conforme a la Constitución Política, por tanto no se le opone, ni se opone a los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Que se ha considerado los aportes de la consulta y de los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión, incorporando modificaciones al articulado de la iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República, con el fin de mejorarla, por lo que solicitan al Plenario de la Asamblea Nacional se apruebe el Dictamen en lo general y en lo particular conforme al texto del articulado presentado.

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

*Handwritten signature or initials at the top right.*

*Handwritten signature or initials on the right margin.*

*Handwritten initials 'MS' on the right margin.*

*Handwritten signature or initials on the right margin.*

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA  
21 MAY 2012  
Recibido por: *Martha*  
Hora: *11:04 am*



www.asamblea.gub.ni



**DICTAMEN**

**"Ley de Reformas a la Ley No. 40 y 261 Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios".**

**Juan Ramón Jiménez**  
Diputado

**Hugo Barquero Rodríguez**  
Diputado

**Melba Sánchez Suárez**  
Diputada

**María Agustina Montenegro**  
Diputada

**María Gilma Rosales**  
Diputada

**Carlos Alemán Espinoza**  
Diputado

**Luis Coronel Cuadra**  
Diputado

**Evertz Cárcamo Narváez**  
Diputado

**Fernando Baltodano**  
Diputado

**Guillermo Arcé Castaño**  
Diputado

**Félix A. Sandoval**  
Diputado

**Pedro Joaquín Treminio**  
Diputado

**José Augusto Rodríguez**  
Diputado

**Javier Vallejo Fernández**  
Diputado

LEY No. \_\_\_\_\_



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY DE MUNICIPIOS LEY  
No. 40 Y 261.**

**Artículo 1.** Se reforman los artículos: 25, 26, 28 numeral 15, artículos 29, 34, 36, 71 y 72 de las Leyes No 40 y 261, Ley de Municipios y sus Reformas, los que se leerán así:

**Artículo 25.** La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio, el que podrá convocarse en Concejo Municipal Ampliado, **cuando así lo demande las circunstancias y necesidades.**

**Artículo 26.** El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los Concejales electos.

**Los candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Vice Alcaldes o Vice Alcaldesas que obtengan la segunda mayor votación se incorporaran**

*R. Rodríguez*  
*41*

*W*  
*262*

*R. Rodríguez*  
*W.S.S.*

*31*

a los Concejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente.

La integración del Concejo Municipal está determinada por la cantidad de población en el territorio respectivo, y establecida de la siguiente manera:

1) En aquellos municipios que tengan una población igual o menor a 30 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por diecisiete **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

2) En aquellos Municipios con una población mayor a treinta mil habitantes, pero menor o igual a cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintitrés **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

3) En aquellos Municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes pero menor o igual a cien mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintiocho **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

4) En aquellos Municipios con una población mayor a cien mil habitantes pero menor o igual a ciento cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por treinta y cinco **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

5) En aquellos Municipios con una población mayor a ciento cincuenta mil habitantes pero menor o igual a doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cuarenta **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde**

**o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

6) En los municipios cuya población sea superior a los doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cincuenta **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

7) En el caso específico del Municipio de Managua, el Concejo Municipal estará integrado por ochenta **concejales propietarios con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.**

Los suplentes de todos los Concejales Propietarios electos y anteriormente referidos, se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida por la presente Ley.

**Artículo 28. Son atribuciones del Concejo Municipal:**

15) Elegir de su seno al Secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley. En la misma sesión, deberá elegirse a un Concejal Propietario que lo supla ante ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 29.** Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales o Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

En ningún caso, los funcionarios municipales por elección popular o por designación, podrán devengar un salario u obtener cualquier otro ingreso o ventaja pecuniaria que en suma supere al salario que devenga un Ministro del Poder Ejecutivo.

El ejercicio del cargo de Concejal en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

**Artículo 34: Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:**

7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y del **Concejo Municipal Ampliado**;

**Artículo 36.** Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los **Cabildos Municipales y Concejos Municipales Ampliados**, que son de naturaleza pública.

En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos son el resultado de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada Barrio, Comarca y/o Comunidad, sobre las necesidades y expectativas de cualquier índole comunal.

Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Hay dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.

A) Cabildos Ordinarios:

Los Cabildos se reunirán ordinariamente cinco veces al año, **uno de estos Cabildos** será para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, los otros cuatro Cabildos se desarrollarán cada tres meses a fin de revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con quince días de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

B) Cabildos Extraordinarios:

Serán convocados, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o, a iniciativa de la población, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:

- 1) Los asuntos que la población haya solicitado ser tratados públicamente; y
- 2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

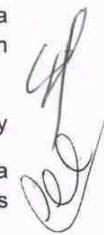
**Artículo 71.** Referente al Presupuesto Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 376 "Ley de Régimen Presupuestario Municipal".

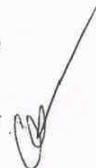
**Artículo 72.** Lo relativo a la aprobación de créditos o deudas se regirá por lo establecido en la Ley N° 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal."

**Artículo 2.** El Decreto Ejecutivo 52-97, "Reglamento a la Ley de Municipios", dictado por el Presidente de la República el 5 de Septiembre de 1997, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 11 de septiembre de 1997, deberá ser reformado en lo concerniente a las reformas de la presente Ley en los artículos 25, 26, 28 numeral 15, artículos 29, 36, 71 y 72 de la Ley No 40 "Ley de Municipios".

**Artículo 3.** El aumento del número de concejales estipulados en esta reforma no podrá ocasionar incremento de recursos financieros en concepto de salarios,









2 p. 5. 5.



**Artículo 3.** El aumento del número de concejales estipulados en esta reforma no podrá ocasionar incremento de recursos financieros en concepto de salarios, dietas, viáticos o cualquier otra remuneración del que se destina al momento de la aprobación de la presente ley. Este monto presupuestario se dividirá entre el nuevo número de concejales.

**Artículo 4.** El concejo Municipal en un plazo no mayor a 60 días a partir del inicio del período para el cual fueron electos, asegurara incorporar la regulación de la convocatoria y funcionamiento de los Concejos Municipales Ampliados en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

**Artículo 5.** Para la correcta aplicación de la presente Ley, deróguese la legislación que se le oponga.

**Artículo 6.** Por ser la presente reforma sustancial se ordena que el texto integro de la Ley 40 y 261 con sus reformas integradas, sea publicada en la Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo 7.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil doce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios Benavides  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*